

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, la **Autoridad Nacional del Agua**, que en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865 y domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, **Ing. Walter Obando Licera**, identificado con DNI N° 19201500, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2018-MINAGRI de fecha 01 de junio del 2018; y, de la otra parte, la **Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial**, que en adelante se denominará **CONIDA**, con RUC N° 20131371889, con domicilio legal en calle Luis Felipe Villarán N° 1069, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, **MAG FAP Javier Martín Tuesta Márquez**, identificado con DNI N° 43334581, designado mediante Resolución Suprema N° 189-2018-DE/FAP; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA AUTORIDAD

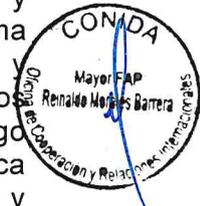
Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. **LA AUTORIDAD** es la institución encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos y administra el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

1.2 CONIDA

De conformidad con su Ley de Creación, Decreto Ley N° 20643, es un Organismo Público Ejecutor con autonomía técnico-administrativa, adscrito al Ministerio de Defensa, con estatus de Agencia Espacial del Perú, que tiene por finalidad propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al progreso del país en lo espacial; asimismo controla la realización de estudios, investigaciones y trabajos teóricos y prácticos espaciales con personas naturales y jurídicas del país y del extranjero.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Ley N° 20643, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial del Perú – CONIDA.



- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP – Normas y procedimientos para la formulación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la cooperación mutua y recíproca entre las partes, a efectos de realizar acciones conjuntas que permitan lograr el fortalecimiento de las actividades de teledetección, por medio de la formación de los recursos humanos e implementación de los medios tecnológicos de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

4.1. DE LA AUTORIDAD

- 4.1.1. Promover la participación de **CONIDA** en las actividades de su competencia y en los cursos y/o talleres de capacitación que organice **LA AUTORIDAD**.
- 4.1.2. Colaborar y participar en el desarrollo de las actividades académicas y de difusión realizadas por **CONIDA**.

4.2. DE CONIDA:

- 4.2.1. Orientar y asesorar en el procesamiento de imágenes satelitales que realiza **LA AUTORIDAD**.
- 4.2.2. Brindar acceso a la información satelital que requiera **LA AUTORIDAD** en el marco de las regulaciones establecidas por **CONIDA**.

4.3. DE AMBAS PARTES:

- 4.3.1. Intercambiar información que sea de utilidad y beneficio mutuo, en sujeción a las normas que correspondan en caso de que la misma no se encuentre clasificada.
- 4.3.2. Mantener la operatividad del presente Convenio, realizando el seguimiento a la ejecución de las acciones conjuntas y coordinaciones oportunas.
- 4.3.3. Facilitar el uso de las instalaciones y equipos a los profesionales de la otra parte, a fin de efectuar las actividades enmarcadas en el presente Convenio.



- 4.3.4. Buscar en forma conjunta fuentes de cooperación y financiamiento para el procesamiento, recepción y análisis de la información satelital que permita una mejor toma de decisiones.
- 4.3.5. Otras actividades que se fijen de común acuerdo durante el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMO OPERATIVO Y COORDINACION

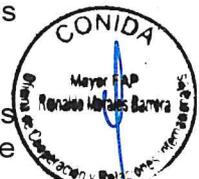
- 5.1. Para la ejecución de los compromisos asumidos, **LA AUTORIDAD** y **CONIDA** convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo Anuales, que deberán detallar, de ser el caso, objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos, fuentes de financiamiento, y responsables de la ejecución técnica, entre otros.
- 5.2. Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos susceptibles de ser reajustados de mutuo acuerdo, según las condiciones que se presenten en su ejecución.
- 5.3. Las coordinaciones y el seguimiento de la ejecución del presente Convenio se realizarán por parte de la **CONIDA**, a través de la Secretaría General; y por parte de **LA AUTORIDAD**, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- 5.4. El mecanismo operativo a seguir será el siguiente:
- Una vez designados los coordinadores de ambas partes, a convocatoria de cualquiera de ellas, el personal técnico se reunirá para la formulación de los Planes de Trabajo Anuales.
 - **LA AUTORIDAD** y **CONIDA**, de acuerdo a sus procedimientos, evaluarán las propuestas de los Planes de Trabajo Anuales formulados, a fin de consensuarlos y aprobarlos conjuntamente.
- 5.5. Los responsables de la ejecución técnica de los Planes de Trabajo Anuales elaborarán semestralmente, un informe sobre los logros alcanzados que servirá para que los Coordinadores efectúen un seguimiento del progreso y evalúen los resultados.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para el cumplimiento de las actividades efectuadas en el marco del presente Convenio, serán asumidos con los presupuestos de cada una de las partes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual de cada entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,



Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y será renovado por acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1. De la modificación:

Las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

9.2. De la resolución

El Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes antes del vencimiento, en los siguientes casos:

9.2.1. **POR INCUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo hasta diez (10) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá finalizar el Convenio parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

9.2.2. **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio podrá ser resuelto por caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas.

9.2.3. **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

9.2.4. **POR DECISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES:** En este caso la resolución surtirá efecto automático, sin lugar a penalidad o indemnización alguna, en cuanto la parte interesada comunique a la otra mediante carta simple, su decisión de resolver el presente Convenio.

9.2.5. En caso de configurarse las causales previstas en 9.2.1 o 9.2.2 de la presente cláusula, la parte que resuelve, deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de



resolver el presente Convenio. El Convenio quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día calendario posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PATRIMONIO INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos desarrollados o ejecutados, al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por el Titular de ambas partes, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles para lo cual cada parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimientos establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de las partes que la ejecución del presente convenio marco se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de éstos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, las partes declaran que de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

Cualquiera de las partes debe comunicar a la otra inmediatamente y de manera expresa, algún evento que puede implicar una vulneración de la presente cláusula o de las Normas




Ing. WALTER
ORLANDO LICERA
JEFE
JEFATURA



Ing. JORGE
GAMAZA RONCAL
Jefe General
Jefatura General



Abg. Jessica P.
Villalbas Vásquez
Directora
Oficina de Asesoría Jurídica



VºBº
Edwin Dante
Jispero Solo
Director (e)
Oficina de Asesoría Jurídica



VºBº
CPCC. Johnny
César Cayo
Saravia
Director
Oficina de Planeamiento y Presupuesto



CONIDA
MAG. FAP
Javier Martín Tuesta Marquez
Jefatura Institucional



CONIDA
Lic. José J.
Pasapuma Gorzales
Oficina Técnica de Ciencias y Aplicaciones Especiales



CONIDA
Mayor FAP
Renaldo Morales Barrera
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales



CONIDA
Abog. Angel
Cártilles Vargas
Oficina de Asesoría Jurídica

Anticorrupción de su contraparte o de algún personal de **CONIDA** y/o de **LA AUTORIDAD**.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio marco, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en el párrafo inicial del mismo, cualquier comunicación o variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no mayor de tres (03) días hábiles para que surta efecto.

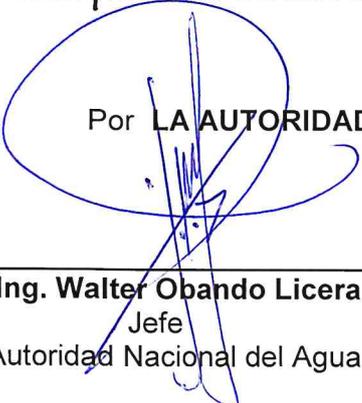
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por las partes dentro del cumplimiento de sus compromisos y en toda clase de documentos que produzcan con relación a la ejecución del presente Convenio Marco, tiene carácter de confidencial, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, y no podrá ser dada a conocer a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros. Las partes se hacen responsables por el mal uso que puedan dar ellas o sus funcionarios y/o servidores a la información referida. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización del Convenio Marco.

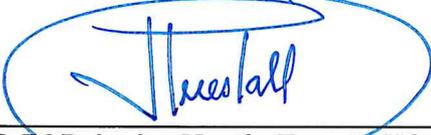
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben por duplicado en señal de conformidad, en Lima a los 04 días del mes de Setiembre del año 2019.

Por **LA AUTORIDAD**


Ing. **Walter Obando Licera**
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Por **CONIDA:**


MAG FAP **Javier Martín Tuesta Márquez**
Jefe Institucional
Comisión Nacional de Investigación
y Desarrollo Aeroespacial del Perú

